



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00209-00

Chinácota, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante CREZCAMOS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de su representante legal en calidad de gerente doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto contra JESUS MANUEL FLOREZ PEREZ por pago total de la obligación.

Se tiene que en el memorial referido se establece como radicado del proceso 54172408900120220020800, que al revisar en el radicador respectivo, no corresponde a este proceso, **siendo lo correcto una vez verificado el radicador 54172-4089-001-2021-00209 y no como se ha venido anunciando con el radicado 54-172-4089-001-2021-00208-00** tratándose de las mismas partes.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ténganse por desglosados el título origen de la ejecución, ya que fue remitido vía correo electrónico y el original lo posee la parte demandante, quien entregará el mismo a la parte demandada.

TERCERO: levantar la medida cautelar decretada y practicada. Librar el oficio respectivo.

CUARTO: disponer el archivo del expediente.

QUINTO: se entiende revocado el poder que la parte demandante le confiriera a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y se le reconoce personería al doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ para que actúe en nombre de la referida compañía, por ser un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez